

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que, mediante auto del 26 de septiembre de 2023, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Civil, declaró **INADMISIBLE** el recurso de apelación contra el auto calendado el 08 de febrero de 2023, proferido por este Despacho y que la abogada **MARIA DEL SOCORRO CARDONA CASTAÑO**, y los demandados **CARLOS HOLMES VILLÁN MARÍN** y **JAVIER ARMANDO VILLÁN MARÍN** solicitan pago de indemnización. Sírvasse proveer Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023.

El Secretario,
JÉRONIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL DE EXPROPIACIÓN
Radicado	760013103012-2012-00147-00
Demandante	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	JAVIER ARMANDO VILLAN MARÍN, ERIC HUXLET VILLAN JIMÉNEZ, FRANK ARTURO VILLAN JIMÉNEZ, LUZ ILIANA VILLAN JIMENEZ, RUTH CAROLA VILLAN JIMENEZ, CARMEN LORENA VILLAN JIMENEZ, HAROLD ARTURO VILLAN MARIN, CARLOS HOLMES VILLAN MARIN, JAVIER ARMANDO VILLAN MARIN, DORA AMPARO VILLAN DE PRIETO, BETTY BIBIANA VILLAN DE VIDAL, BRAYAN FELIPE VILLAN JIMENEZ y GLORIA ASCENETH JIMÉNEZ MARÍN.

En atención a lo resuelto por el superior funcional, Tribunal Superior de Cali -Sala Civil, Magistrado Dr. JOSÉ DAVID CORREDOR ESPITIA, en providencia de fecha veintiséis (26) de septiembre dos mil veintitrés (2023), mediante la cual declara inadmisibile el recurso de apelación contra Auto Interlocutorio No. 093 de fecha 08 de febrero de 2023, será del caso proceder a su obediencia.

Dicho lo anterior, y en vista de que la profesional del derecho **MARÍA DEL SOCORRO CARDONA CASTAÑO**, actuando como apoderada judicial de la parte demandada, y los señores **CARLOS HOLMES VILLAN MARIN** y **JAVIER ARMANDO VILLAN MARIN**, solicitan el pago del valor determinado como indemnización, ello resulta procedente teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

Como se anunció en providencia del 08 de febrero de 2023, a la fecha, obra en el Despacho título judicial por valor de \$46.778.001 producto de conversión efectuada por el Juzgado Doce Civil de Circuito de esta ciudad. En razón de ello y ante la solicitud de cumplimiento de lo indicado en dicha providencia fue que con auto del 12 de julio de 2023 se dispuso librar mandamiento de pago en contra de la autoridad municipal por el excedente del valor reconocido. La parte ejecutada en el proceso ejecutivo aun no se apresta al pago de las sumas ordenadas.

En razón de ello y no habiendo impedimento para la entrega a los demandados del dinero que actualmente está depositado, se ordenará su pago con sujeción al acuerdo conciliatorio adelantado ante el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Cali, según el cual los dineros obrantes en el presente asunto deben ser entregados en valor de \$35.000.000 a los herederos de LUIS ARTURO VILLÁN MACHADO: CARLOS HOLMES VILLÁN MARÍN, HAROLD ARTURO VILLÁN MARÍN, DORA AMPARO VILLÁN DE PRIETO, BETTY BIBIANA VILLÁN MARÍN Y JAVIER ARMANDO VILLÁN MARÍN por intermedio de su apoderada acá solicitante. Para ello, teniendo en cuenta la pérdida del poder adquisitivo del dinero es preciso traer el monto a valor presente a través de indexación con un IPC inicial de 102,44 y un IPC final de 130,40 por un lapso de 45 meses corridos desde el 16/05/2019, fecha de la conciliación en la que se dispuso entrega de dinero por ese valor, hasta el 8 de febrero de 2023, fecha de la providencia que fijó la indemnización, para un valor indexado de \$55.432.230, incluido el interés legal hasta esa fecha.

Atendiendo que el valor del depósito no cubre el valor acordado en la conciliación para estos intervinientes, se ordenará la entrega de la totalidad del título a través de la apoderada, aclarando a las partes que con el excedente que deberá pagar el Municipio deberá cubrirse el saldo de lo acordado en dicha oportunidad y con sujeción a la indexación efectuada en la providencia en comento, más el interés legal.

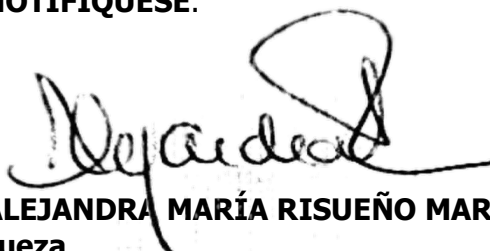
En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali -Sala Civil, Magistrado Dr. JOSÉ DAVID CORREDOR ESPITIA, en providencia de fecha veintiséis

(26) de septiembre dos mil veintitrés (2023), mediante la cual, declara inadmisibile el recurso de apelación contra Auto Interlocutorio No. 093 de fecha 08 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Se **ORDENA** la entrega del depósito judicial No. 469030002901077 Por valor de \$46.778.001 a los demandados CARLOS HOLMES VILLÁN MARÍN, HAROLD ARTURO VILLÁN MARÍN, DORA AMPARO VILLÁN DE PRIETO, BETTY BIBIANA VILLÁN MARÍN Y JAVIER ARMANDO VILLÁN MARÍN a través de su apoderada MARÍA DEL SOCORRO CARDONA CASTAÑO, identificada con c.c. 29.739.658 y T.P. 97.809 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
AK-01